

CARÁTULA: "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA"

EXPTE NRO. RO-02292-F-2026,

na

GENERAL ROCA, 28 de julio de 2026.

Por recibida la denuncia realizada por el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' en fecha 26/7/2026 en la Comisaría de la Familia de ésta ciudad. Procédase por secretaría a adjuntar la denuncia en el expediente. Hágase saber el Juez que va a entender.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante esta Unidad Procesal de Familia, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad, en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Que del relato de los hechos de fecha 26/7/26 por ante la autoridad policial, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar donde a partir de un reclamo, el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' pretende que la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', no lo moleste, no obstante la canalización de esta vía no es acertada. En tanto la problemática no se produce desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamado, molestado o requerido por la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.

Atento que no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la los Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, lo cual provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.

POR ELLO, hagase saber que no corresponde encuadrar el conflicto en el marco de de los art. 136 y ccs del CPF ; pudiendo el presentante accionar por la vía que

corresponda. Archívese.

Notifíquese por Secretaría de OTIF al denunciante.-

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza